



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2019-00285-00

En atención a las documentales adosadas al plenario se resuelve:

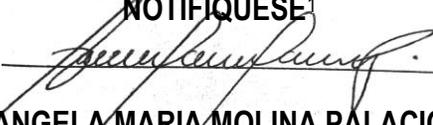
PRIMERO: Negar la intervención en el proceso del señor Helmen Gonzalo Melo Rodríguez comoquiera que el inmueble sobre el que recae el objeto de éste litigio es el ubicado en la carrera 12 este No. 18A-23 sur identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1005781; en tanto, el proceso adelantado en el Juzgado 44 Civil Municipal es el ubicado en la carrera 12 este No. 18A-13 sur identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-608774, correspondiendo entonces a bienes disimiles.

SEGUNDO: Conminar al profesional del derecho **Andrés Felipe Diaz Amaya** para que proceda a asumir el cargo para el cual fue designado en auto del 06 de marzo del 2020, advirtiéndole que el error cometido en el telegrama referente al tipo de proceso no es óbice para rechazar el nombramiento, pues las causales para su excusión están expresamente contempladas en la ley.

Así las cosas, por **secretaria** remítase copia del acta de notificación personal y del expediente a fin de que el profesional del derecho ejerza la defensa para la cual fue designado.

Se advierte a **Andrés Felipe Diaz Amaya** que el termino de traslado de la demanda se contabilizara a partir del envío del correo electrónico aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 028 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>